



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 MAR, 2018

GA

Señores,
GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.
ROBERTO PRADA.
Representante Legal.
Cll. 93 N° 43-180. Tel.: 3852390
La Ciudad.

3-001766

Referencia: AUTO N° 00000289 DE 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ING. LILIANA ZAPATA G.
Subdirectora de Gestión Ambiental

Jace

Exp.: Por abrir
Proyectó: Antonio Verhelst - Asesor Legal Ext.
Revisó: Karem Arcón - Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



c/20-3-18
130
13/03/18



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

23 MAR. 2018

Señores.
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.
STEIMER MANTILLA.
Alcalde.
La Ciudad.

F-001767

Referencia: AUTO N° 00000289 DE 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ING. LILIANA ZAPATA
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp.: Por abrir
Proyectó: Antonio Verhelst - Asesor Legal Ext.
Revisó: Karen Arcón - Supervisor

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

00000289
AUTO No: DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, A LA CONSTRUCTORA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que revisado los archivos de la entidad se pudo verificar que mediante los escritos radicados con los números 9254 del 6 de octubre de 2017, 10078 del 31 de octubre de 2017 y 10900 del 22 de noviembre de 2017, relacionado con una problemática ambiental por presuntas irregularidades en el manejo de las aguas de escorrentías en el sector de VILLA CAMPESTRE, en el Municipio de Puerto Colombia.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, procedió a conceptualizar sobre los posibles impactos ambientales, referidos a los proyectos urbanísticos que desarrolla la Sociedad GRAMA CONSTRUCCIONES S.A, que se identifican a continuación:

HORIZONTE DE VILLA CAMPESTRE Dirección Transversal 3B N° 22-246.

ACUARELA DE VILLA CAMPESTRE: Dirección Transversal 3B N° 22- 372

BELO HORIZONTE: Sin identificar

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 1275 de fecha 07 de noviembre de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

*Al momento de la visita realizada el día 12 de octubre de 2017 entre las 09:00 y las 10:00 horas no se presentó evento de lluvia. Se observó las instalaciones del Colegio Distrital **SAN VICENTE DE PAUL**, ubicado en la Cr. 10 N° 5-136, barrio La Playa, en perfecto estado, estudiantes recibiendo las clases en sus aulas, otros en las canchas sintéticas realizando actividades deportivas.*

En la entrada principal de la institución se observó un canal de drenaje de aguas lluvias, el cual se encuentra colmatado con material de arena y con agua estancada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

00000289
AUTO No: DE 2018

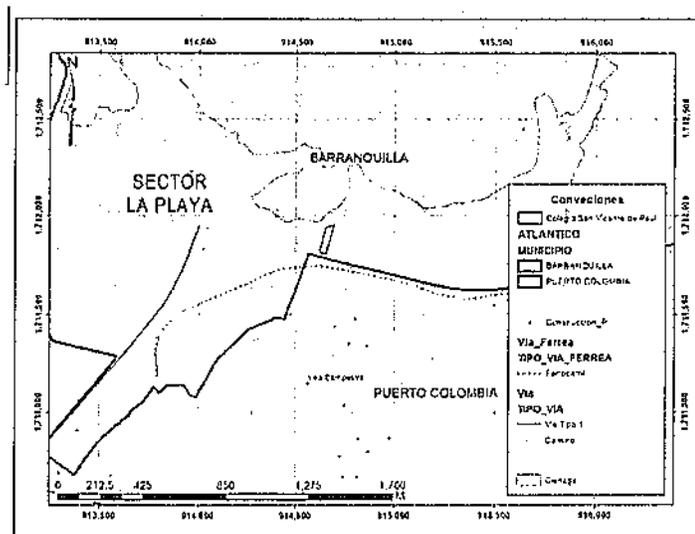
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, A LA CONSTRUCTORA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

se ubican el colegio distrital San Vicente de Paul, la nevada de los buses de COOCHOFAL, la EDS TERPEL y viviendas de este sector.

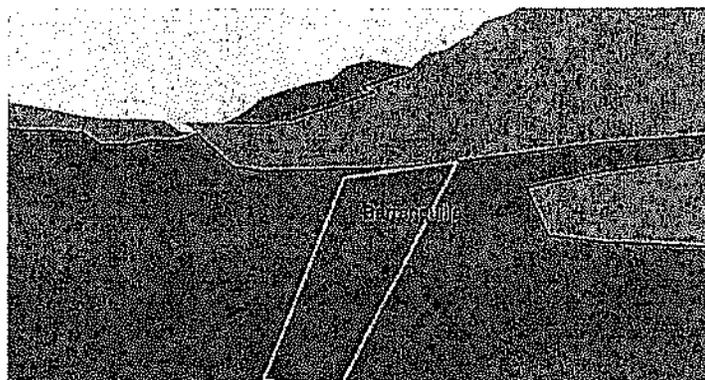
REVISIÓN CARTOGRÁFICA.

Se realizó la revisión cartográfica del área en donde se encuentra localizado el colegio San Vicente de Paul, donde se identificó lo siguiente:

El predio se encuentra localizado en el distrito de Barranquilla como se observa en la siguiente gráfica:



Según la Clasificación del Suelo del POT del distrito Barranquilla se encuentra en Suelo Urbano.



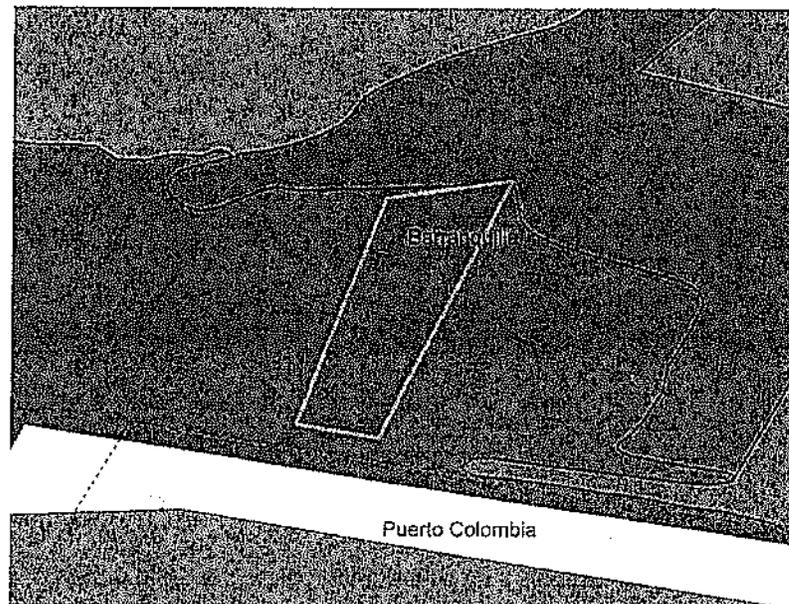
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

00000289
AUTO No: DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, A LA CONSTRUCTORA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

consistente en servicios públicos, vías, etc. Es determinante para exclusión de otros usos, principalmente aquellos tipos agropecuarios.

Según la revisión y ajuste del POMCA de la ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, el cual fue aprobado y adoptado por esta Corporación mediante Resolución N° 00072 de enero de 2017 establece que el área del colegio se encuentra bajo la categoría de **SUELO URBANO**.



SUELO URBANO: Suelo destinado para disposición de infraestructura urbana consistente en servicios públicos, vías, viviendas, etc. Es determinante para exclusión de otros usos, principalmente aquellos tipos agropecuarios.

Se realizó un análisis Morfométrico del sector visitado con la topografía de la zona, en donde se identificaron las divisorias de agua y la dirección de los drenajes que naturalmente se pueden presentar. Aquí se delimitó una cuenca de 60.7 Ha la cual inicia en cercanía del colegio Británico y drena hacia el predio del edificio Horizonte de GRAMA Construcciones.

También se delimitó la cuenca que drena hacia al sector afectado actualmente, en donde se localiza el colegio San Vicente de Paul, esta cuenca tiene un área de 1.10 Ha, como se puede observar en la siguiente figura:

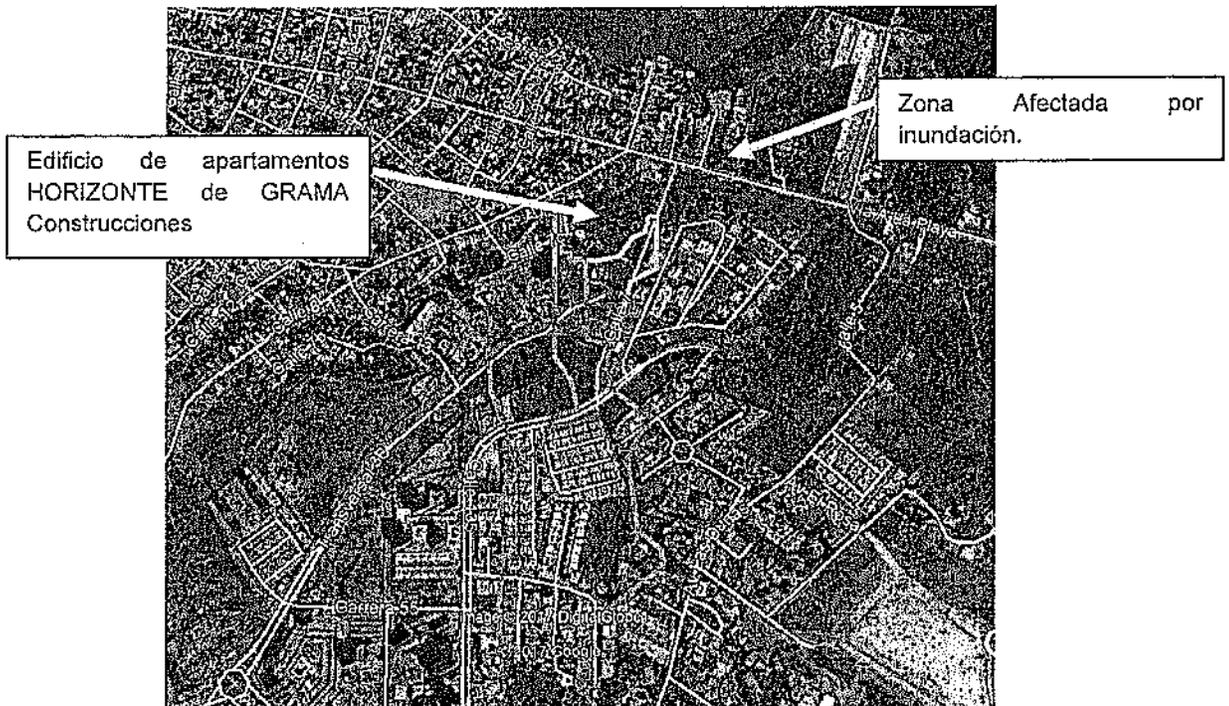
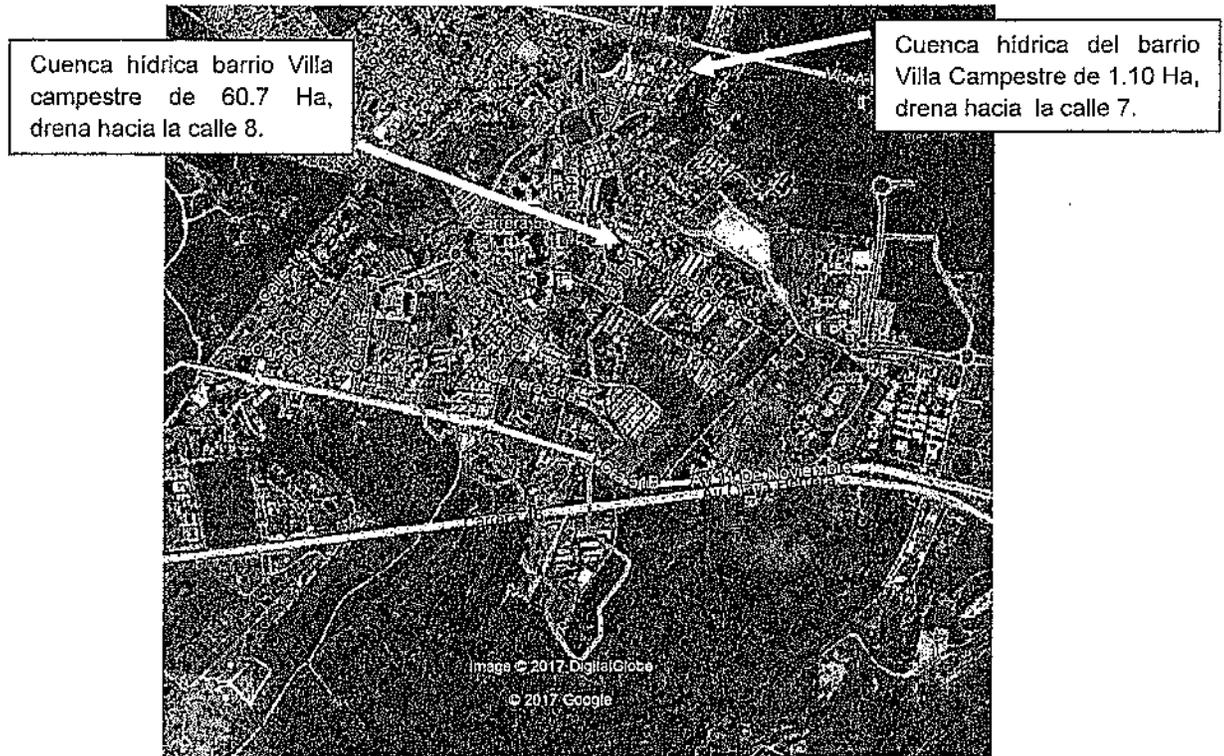
1.10 Ha

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

00000289

AUTO No: DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, A LA CONSTRUCTORA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Con el análisis realizado se determina que el edificio de apartamentos HORIZONTE de GRAMA Construcciones intersecta los drenales de la parte baja de la cuenca, evitando

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

00000289
AUTO No: DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, A LA CONSTRUCTORA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO 1275 de fecha 07 de noviembre de 2017:

El edificio de apartamentos HORIZONTE de la empresa GRAMA CONSTRUCCIONES, intersecta los drenajes de la parte baja de la cuenca, evitando que estos sigan su curso y lleguen a la calle 8 por donde el agua drena hacia la ciénaga de mallorquín. Se presume que las aguas son desviadas hacia la calle 7 la cual no tiene la capacidad de evacuar el caudal recibido provocando afectaciones por inundación.

El barrio de Villa Campestre (municipio de Puerto Colombia) no cuenta con un plan maestro para el manejo de las aguas de escorrentía.

Según la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de las alcaldías y gobernaciones. El papel de las Corporaciones Autónomas Regionales es complementario y subsidiario y está enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio.

Teniendo en cuenta el presente informe técnico, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación considera pertinente realizar un requerimiento al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – Secretaría de Planeación, en razón a lo establecido en la Ley 388 de 1997, relacionado con los documentos que soporten La descripción del sistema pluvial de los proyectos urbanísticos HORIZONTE DE VILLA CAMPESTRE Dirección Transversal 3B N° 22-246, ACUARELA DE VILLA CAMPESTRE: Dirección Transversal 3B N° 22- 372, BELO HORIZONTE, ejecutados actualmente por la sociedad GRAMA Construcciones S.A. Así mismo, la empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A, requerirle la implementación de medidas de control provisional para el control de las aguas de escorrentías, basado en los siguientes términos legales:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 8 del decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

00000289
AUTO No: DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, A LA CONSTRUCTORA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PRIMERO: Requerir al **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, Nit. 800.094.386-2, representado legalmente por el señor **STEIMER MANTILLA**, o quien haga sus veces, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, presente ante esta Corporación en el término de 10 días la siguiente información:

1. Los documentos que soporten la descripción del sistema pluvial del Edificio **HORIZONTE** de la constructora **GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.**, presentados para la obtención de la licencia de urbanización y construcción.

SEGUNDO: Requerir a la empresa **GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.**, Nit. 804.017.887-7, representada legalmente por el señor **ROBERTO PRADA**, o quien haga sus veces, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, presente ante esta Corporación:

- 1- Los documentos que soporten la descripción del sistema pluvial del Edificio **HORIZONTE** del Municipio de Puerto Colombia, presentados para la obtención de la licencia de urbanización y construcción.
- 2- Presentar en el término de 15 días hábiles un informe detallado de la implementación de las medidas de control provisional para el control de las aguas de escorrentías, de los proyectos urbanísticos **HORIZONTE DE VILLA CAMPESTRE** Dirección Transversal 3B N° 22-246, **ACUARELA DE VILLA CAMPESTRE**: Dirección Transversal 3B N° 22- 372, **BELO HORIZONTE**.

TERCERO: Comunicar a los señores **ELKIN GABRIEL BELTRAN DIAZ**, en calidad de rector del Colegio Distrital San Vicente de Paul, **PATRICIA I. OROZCO** en su condición de habitante del sector y Señores **JAIRO PALMA DE LAS SALAS**, en calidad de presidente del Frente Común del **BARRIO LA PLAYA**, **RAMIRO ECHEVERRIA**, en su condición de Presidente de la Junta Acción Comunal de **BARRIO LA PLAYA**.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: El Informe Técnico N°1275 del 07 de noviembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los **23 MAR. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.